RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 560-2021-GM-MDCC

Cerro Colorado, 10 de noviembre de 2021

VISTOS:

El expediente administrativo Nº 200-2020-FISCALIZACIÓN-SGCCUEP-GDUC-MDCC; recurso administrativo de apelación interpuesto por el administrado Darío Jesús Gomez Cabana en contra del acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia Nº 528-2021-MDCC-GDUC a través del cual se le sanciona por contravenir la O.M. Nº 487-MDCC; Informe Legal Nº 238-2021-SGALA/GAJ-MDCC; Proveído Nº 719-2021-GAJ-MDCC; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194º de la Constitución Política del Estado, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; autonomía que según el Art. II del Título Preliminar de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972 radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución de Gerencia Nº 528-2021-MDCC-GDUC (en adelante "resolución") emitido el 1 de septiembre de 2021 por el Gerente de Desarrollo Urbano y Catastro, Arq. Jim David Cornejo Cáceres, se sanciona *–dentro del procedimiento administrativo sancionador–* al administrado Darío Jesús Gomez Cabana imponiéndole la multa administrativa ascendente a S/ 34,829.54 soles por contravenir la O.M. 487-MDCC referido al Ítem DUC 68 – por ejecutar obras de edificación en general, ampliación, remodelación, cercos, demolición, etc., sin contar con la autorización municipal correspondiente; y como medida correctiva la obtención de autorización municipal de obras realizadas. La notificación de la resolución apelada adolece de defectos en tanto solo se establece la hora y fecha de notificación, sin señalar, en primer término, el domicilio del administrado, y en segundo, el supuesto que se presentó (*i. notificación al administrado, su represéntate u otra persona; ii. Negativa de recepción; iii. Ausencia del administrado u otra persona*), conforme al Art. 21º del TUO de la LPAG;

Que, de la revisión de los actuados se advierte que administrado Darío Jesús Gomez Cabana (en adelante "recurrente") interpone recurso administrativo de apelación *–con trámite documentario 210916J107-* en contra del acto administrativo contenido en la "resolución" el 16 de septiembre de 2021; así, conforme al numeral 27.2 del Art. 27º del TUO de la LPAG, se tiene por bien notificada la "resolución" al "recurrente" a partir de la interposición de su recurso, configurándose así el saneamiento de la notificación defectuosa; por lo que teniendo en cuenta que el mismo se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas, deviene en admisible;

Que, el "recurrente" indica en recurso administrativo de apelación que la "resolución" vulnera los principios de Legalidad y Debido Procedimiento, consagrados en los numerales 1.1 y 1.2 del Art. IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, considerando los siguientes argumentos: i) No se le notificó válidamente el documento denominado "Notificación Nº 305-2020-SGCCUEP-GDUC-MDCC", y la Carta Nº 037-2021-MDCC-GDUC; ii) Se acoge expresamente a los beneficios por regularizar su licencia de edificación al amparo de lo establecido en la OM Nº 537-MDCC "Ordenanza que otorga beneficios para la regularización de licencias de habilitación urbana y licencias de edificación en el Distrito de Cerro Colorado";

Que, la controversia radica básicamente en determinar si los documentos señalados por el "recurrente" fueron o no válidamente notificados;

Que, conforme obra en el expediente administrativo *-a fojas 15-* se aprecia que a través del documento denominado "Notificación Nº 305-2020-SGCCUEP-GDUC-MDCC", con el que se comunica el inicio del procedimiento administrativo sancionador, fue debidamente notificado bajo puerta el 11 de diciembre de 2020, toda vez que el 10 de diciembre de 2020 *–según consta en el pre aviso de notificación que obra a fojas 14–* se dejó constancia de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio del "recurrente", ubicado en la calle Alfonso Ugarte Nº 613, con la indicación de que el día viernes 11 de diciembre de 2020 se efectuaría la siguiente notificación. Asimismo, la Carta Nº 037-2021-MDCC-GDUC, por medio del cual se pone en conocimiento del "recurrente" el informe final de instrucción (Informe Nº 222-2021-LMDL-SGCCUEP-MDCC), fue válidamente notificada el 19 de marzo de 2021 *–conforme obra fojas 25–* dejándose bajo puerta, previo aviso de notificación de fecha 18 de marzo de 2021 *–conforme obra a fojas 26–*. Así, se advierte que la notificación de los documentos señalados por el "recurrente" fueron válidamente efectuadas, conforme a lo establecido en el Art. 21º "Régimen de la notificación personal" del TUO de la LPAG; consecuentemente, el procedimiento administrativo sancionador en cuestión se ha desarrollado conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 255º del mencionado cuerpo legal;

Que, el Sub Gerente de Asuntos Legales Administrativos, Abg. Leandro Aguilar Perca, a través del Informe Legal Nº 238-2021-SGALA/GAJ-MDCC emite opinión legal recomendado se declare infundado el recurso de apelación presentado por el "recurrente", considerando que el procedimiento administrativo sancionador se ha realizado en estricto cumplimiento de la normatividad respetando el principio de legalidad y el principio al debido procedimiento; por otro lado, indica que al adjuntar el "recurrente" la Resolución de Edificación Nº 545-2021-MDCC-GDUC emitida el 8 de septiembre de 2021 (a través del cual se le otorga licencia de edificación) comprende el cumplimiento de la medida correctiva, sin embargo, respecto a la multa impuesta, es

la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro la encargada de evaluar los beneficios a los que desea acogerse el "recurrente" previo procedimiento establecido en la OM 537-MDCC;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, así como el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF), ambos instrumentos de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado;

SE RESULEVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso administrativo de apelación interpuesto por el recurrente DARÍO JESÚS GOMEZ CABANA en contra del acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia Nº 528-2021-MDCC-GDUC a través del cual se le sanciona por contravenir la O.M. Nº 487-MDCC; de acuerdo a las consideraciones expuestas;

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al administrado recurrente, conforme a lo señalado en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR el expediente administrativo, una vez notificada la resolución, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro a fin de continuar con el procedimiento administrativo sancionador, una vez consentido el acto administrativo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
ASESORIA JURIDICA
AREQUIPA
V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Abog. Roberto C. Yañez Valenzuela
GERENTE MUNICIPAL